



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 13 abril de 2021
Advertencia A.I.003-2021

ADVERTENCIA

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: POSIBLE COBRO IRREGULAR DE IMPUESTOS DE LAS FINCAS N°1-00529333-0-0-000 INSCRITA EN ASERRÍ Y 1-00572189-0-0-001 LA CUAL SE ENCUENTRA EN RÉGIMEN FORESTAL POR LO TANTO DEBE DE ESTAR EXENTA DEL COBRO DE TRIBUTOS, A NOMBRE DE CALINSA CENTROAMERICANA, S.A. (CARLOS FDO. CASTRO CARRANZA), SEGÚN PETICIONES PRESENTADAS POR EL CIUDADANO.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

SITUACIÓN ADVERTIDA:

La advertencia se realiza, de conformidad con los correos recibidos en esta Auditoría Interna, donde se pone de conocimiento al ente fiscalizador, de la situación referente al cobro de Impuestos de Bienes Inmuebles, de las fincas señaladas en el asunto de este oficio, a continuación le describo, lo argumentado por el Señor Carlos Castro Cruz:

“El cobro no corresponde porque la finca no. 1-0229333-0-0-000 está inscrita en Aserrí y pago los impuestos en dicha municipalidad y la finca 1-00572189-0-0-001 está bajo régimen forestal.

Usted conoce de los dos caso (sic), les solicito como lo he hecho en el pasado que eliminen ambas propiedades del cobro y con gusto mando a pagar la

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

diferencia. Pero por alguna razón que desconozco y que no se me ha explicado esto no se ha hecho.

Mediante otro correo de fecha 10 julio 2020, literalmente se enuncia lo siguiente:

“Me parece que ya ha pasado mucho tiempo con este tema abierto. Llevo más de un año solicitando la separación de los impuestos municipales que les adeudo sin incluir la propiedad que de acuerdo a la documentación que adjunto abajo, está registrada en Aserrí. Si ustedes me pasan la separación de los impuestos procedo a pagar inmediatamente los impuestos adeudados que realmente son de Acosta. Necesito su ayuda para que me den el monto sin incluir la propiedad indicada. Me urge una solución, el tiempo juega en contra de ambas partes, porque no tengo el monto correcto sin esa propiedad y conforme pasa el tiempo el monto crece, y a la vez ustedes también no reciben el dinero que les corresponde.

Esta solicitud ya se ha hecho varias veces, no obstante siempre se me han dicho que debo pagar incluyendo la propiedad de Aserrí, y que no pueden separarlo. Esto nos perjudica a los dos...

Adjunto también nota donde llevo meses solicitando lo mismo...”

Como se puede observar, el Ciudadano lleva más de un año queriendo que le resuelvan una situación por la irregularidad señalada, por lo que se le hace de conocimiento a la Administración la posible NO aplicación de lo señalado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley 9097 y, en apariencia al débil SCI de dicho proceso para dar respuesta en tiempo y forma a sus peticiones.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

1-Que mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No.52 del 14 de marzo de 2013, entra en vigencia la Ley de Regulación del Derecho de Petición No.9097.

2- Que la Ley de Regulación del Derecho de Petición 9097, entra en vigencia el 14 de marzo del año 2013, en virtud de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 27 y 30 y 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional No.7135. “Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición, en

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.” “Artículo 30. Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.” “Artículo 32. Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.”

3. Que de los artículos citados se desprende que, el derecho de petición y de pronta respuesta, nace en virtud de la interpretación armónica de dichos ordinales, imponiendo una obligación a los servidores del Estado, resolver las solicitudes que efectúen los ciudadanos en virtud del derecho que les asiste.

Con base a lo descrito la aplicación de la Ley de Regulación del Derecho de Petición No.9097 que debe ser considerada por todos los Departamentos de la Municipalidad de Acosta.

ÁMBITO DE APLICACIÓN LEY 9097

1. El artículo 2° de la Ley No.9097 establece como destinatarios [...] cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.” [...]

2. **TITULARES DEL DERECHO DE PETICIÓN:** Los titulares del derecho de petición, serán todos los ciudadanos, de cualquier nacionalidad y puede ejercer el derecho de manera individual o colectiva. La petición debe darse en los términos establecidos en la Ley de Regulación del Derecho de Petición No.9097, sin que esto derive en perjuicio o sanción para quien formule la petición. “Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.”.

4

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"La imparcialidad nos hace objetivos"

3. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 9097: Corresponderá a la Alcaldía Municipal emitir y divulgar lineamientos de atención de peticiones según las regulaciones estudiadas de la Ley N° 9097. Para tal efecto, cada Departamento de la Municipalidad, deberá identificar en su accionar el tipo de peticiones que atienden y determinar si las mismas tienen una regulación legal especial o si se encuadran dentro de la mencionada Ley. En ambos casos, los Departamentos de la Municipalidad deberían confeccionar manuales de procedimientos para la Ley de Regulación del Derecho de Petición No.9097, La Gaceta #52 – 14 de marzo 2013.

La ausencia de Lineamientos y Manuales de Procedimientos para atención de lo descrito en la Ley 9097, hace que la Municipalidad no tenga claridad en cuanto a que existen plazos en que se le deben contestar las peticiones y requerimientos que realicen los Ciudadanos.

Por lo anterior se le **ADVIERTE** a su Administración, que como responsable del Sistema del Control Interno Institucional junto con los Titulares Subordinados, según lo establece el artículo 10 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y la Norma N°1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N°2-2009-CO-DFOE), es su deber y obligación de diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que deben comprender las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales (Norma 4.1 Actividades de Control).

En el orden de ideas, se debe tener presente que el derecho de petición está protegido judicialmente por medio del recurso de amparo, establecido en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y ante cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Omisión del órgano obligado a contestar en el plazo establecido en el artículo 6 de esta ley.*
- b) Ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos por la Ley en la tramitación y respuesta.*
- c) Cuando la respuesta de la Institución sea ambigua o parcial, sin justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y, se considere más bien una negativa de respuesta.*
- d) Cuando el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros.*

"De la palabra a la acción prevengamos la corrupción"
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

5

e) Aquellos otros supuestos establecidos por ley.

Por lo que el funcionario de la Municipalidad de Acosta que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, podría ser sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual, cada vez que incurra en este acto de omisión, en aplicación de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N°9097:

[...] “La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior. Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.”

Lo anterior, después de aplicar el debido proceso administrativo para la aplicación de la sanción.

En el entendido que la Municipalidad de Acosta deberá seguir lo estatuido en ordinal 308 de la Ley General de la Administración Pública, que señala:

“Artículo 308. 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.”

En los casos que medie dolo o falta grave la administración deberá aplicar las sanciones pertinentes que se encuentren consideren en el régimen disciplinario que alcanza a los funcionarios de la Municipalidad y se establecerán las posibles responsabilidades civiles.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

6

Por lo anterior se advierte sobre lo descrito, con el fin de que sus Administración proceda en el campo de sus responsabilidades a fortalecer el SCI de dicho proceso, buscando soluciones razonables a las peticiones realizadas por el Ciudadano, con el fin de evitar una posible materialización de un riesgo que venga entorpecer el logro de los objetivos propuestos, debido a que con los Impuestos que el Ciudadano pretende cancelar, son recursos que no entran a las arcas municipales por una posible negligencia del o los funcionarios encargados de corregir la irregularidad externada.

Se agradece informar al respecto **en el plazo de cinco días** de conformidad con el inciso b) artículo 33, Ley General de Control Interno N°8292

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr